

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-06-1964

Título: CREA EL DEPARTAMENTO CONSULTIVO DE COMERCIO EXTERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SE LES ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MISMOS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15147

Publicada el: 22-06-1964

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Servicios de información

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.644

Rollo: 36

Posición: 2110

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE JUNIO DE 1964

Nº 15.147

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley No 25 de 18 de junio de 1964, por el cual se crean unos Departamentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se les asignan funciones y se dictan otras disposiciones relativas a los mismos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No 55 de 4 de junio de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Anibal Arce.

Contrato No 56 de 4 de junio de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Pastor Espino.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE UNOS DEPARTAMENTOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, SE LES ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MISMOS

DECRETO-LEY NUMERO 25
(DE 18 DE JUNIO DE 1964)

por medio del cual se crea el Departamento Consultivo de Comercio Exterior y el Departamento de Comercio Internacional en el Ministerio de Relaciones Exteriores; se les asignan funciones y se dictan otras disposiciones relativas a los mismos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 1o. del artículo 1o. de la Ley No. 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que los movimientos de asociación e integración económica y de mercados comunes constituyen modalidades ya vigentes relativas a las operaciones del comercio internacional y representan uno de los medios para acelerar el desarrollo económico y social mediante el establecimiento de una política bien definida y de gran interés para el proceso de industrialización de países que tradicionalmente han registrado un lento ritmo de crecimiento;

Que el comercio exterior constituye una de las bases fundamentales sobre las cuales descansa la Economía Nacional y, que, por lo tanto, es necesario que el Gobierno Nacional atienda debidamente y con especial interés todos los aspectos relativos al mismo;

Que el Gobierno Nacional está negociando un convenio de Asociación con el Mercado Común Centroamericano y, en consecuencia, debe estar atento a las actividades que se derivarán de ese Convenio y de otros programas regionales de integración económica; y

Que es urgente confiar a un organismo especializado la tarea de atender, al nivel técnico, los aspectos de las negociaciones y el

cumplimiento de los Convenios y Tratados Internacionales, programas de integración y asociación económica y demás aspectos relativos al comercio exterior del país;

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Departamento Consultivo de Comercio Exterior, responsable ante el Organo Ejecutivo y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios y representantes:

El Ministro de Relaciones Exteriores quien la presidirá, y en su ausencia, el Asesor Económico de este Ministerio;

El Contralor General de la República o el funcionario de esa Contraloría que él designe;

El Gerente de la Zona Libre de Colón o el funcionario de esa institución que él designe;

El Director General del Departamento de Planificación y Administración de la Presidencia o el funcionario de esa dependencia que él designe;

El funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro que designe el Ministro del ramo;

Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa;

Un representante del Sindicato de Industriales;

Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura; y

Un representante de los obreros.

Los miembros del sector privado serán escogidos por medio de ternas presentadas al Organo Ejecutivo.

Artículo 2º Los suplentes serán escogidos por los principales, con la aprobación del Organo Ejecutivo.

Artículo 3º El Departamento Consultivo de Comercio Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar, asesorar y recomendar previamente las iniciativas que sugiera o lleve a cabo en cualquier tiempo el Organo Ejecutivo en relación con la participación de Panamá en los movimientos de integración económica, mercado común y otros convenios y tratados de comercio exterior;

b) Recomendar al Organo Ejecutivo, cada vez que sea necesario, y atendiendo lo estipulado en Convenios y Tratados Comerciales que celebre el país, las reformas a los procedimientos y normas del comercio exterior;

c) Estudiar y hacer las recomendaciones al Organo Ejecutivo en relación con informes, planes, acuerdos, proyectos y programas que tengan que ver con los Convenios y Tratados Internacionales de comercio;

d) Hacer recomendaciones sobre estudios, informes, consultas, solicitudes, opiniones, conceptos y recomendaciones que se presenten al Departamento de Comercio Internacional del Minis-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

terio de Relaciones Exteriores o que ésta le presente;

e) Opinar sobre los contratos o privilegios contemplados por las leyes o sobre cualquier aspecto de la producción nacional que tengan relación directa con Convenios o Tratados de Comercio Exterior; y

f) Presentar iniciativas ante quien corresponda sobre cualquier aspecto del comercio exterior del país.

Artículo 4º La Comisión se reunirá por lo menos una vez por mes, y los miembros que actúen en su calidad de principales, percibirán una dieta de diez balboas (B/.10.00) por reunión.

La Comisión podrá ser convocada a reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente de la misma, o por iniciativa de tres (3) miembros principales.

Artículo 5º Créase un Departamento adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, y responsable directamente ante el respectivo Ministro, el cual se denominará Departamento de Comercio Internacional, y servirá de Secretaría Permanente del Departamento Consultivo de Comercio Exterior.

Artículo 6º El Departamento de Comercio Internacional tendrá por objeto procurar el desarrollo y óptimo aprovechamiento del comercio exterior del país mediante el estudio y formulación de programas para su desarrollo y el establecimiento de bases adecuadas para su funcionamiento.

Artículo 7º Para la mejor consecución de sus objetivos el Departamento de Comercio Internacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre las posibilidades de desarrollo y sobre los problemas relacionados con la participación de Panamá en los programas de integración económica, mercados comunes y Tratados o Convenios internacionales de comercio;

b) Absolver consultas que se le presenten en relación con los Convenios y Tratados comerciales internacionales que celebre el país;

c) Investigar y examinar los procedimientos y normas actuales del comercio exterior del país con el objeto de que esta actividad desempeñe un papel más dinámico en el desarrollo de la economía nacional;

d) Servir de medio de enlace y de comunicación entre los organismos internacionales, el Go-

bierno Nacional y el Sector o Iniciativa Privada en los asuntos concernientes a programas de integración económica, mercados comunes y Convenios o Tratados internacionales de comercio;

e) Transmitir a las autoridades y organismos respectivos, planes, acuerdos, proyectos informes que tengan que ver con los Convenios internacionales de comercio;

f) Participar en los programas y actividades de los organismos e instituciones regionales e internacionales de comercio exterior;

g) Presentar iniciativas sobre cualquier aspecto del comercio exterior del país;

h) Realizar estudios sobre contratos o privilegios contemplados por las leyes o sobre cualquier aspecto de la producción nacional que tengan relación directa con Convenios o Tratados de comercio exterior; e

i) Absolver consultas y llevar a cabo estudios e investigaciones relacionados con la política de cooperación y relaciones económicas internacionales y sus vinculaciones con los problemas del desarrollo económico del país.

Artículo 8º Para sufragar los gastos que ocasiona el cumplimiento de las funciones mencionadas, se le asigna el Departamento de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente presupuesto a partir del 15 de junio y por lo que resta de la presente vigencia fiscal de 1964:

101. Sueldos Permanentes:

Un Asesor Económico a B/.600.00 por mes	5,100.00
Un Director de 1a. Categoría (Economista) a B/.500.00 por mes	4,250.00
Un Jefe de Departamento de 2a. Categoría a B/.375.00 por mes	3,187.50
Un Inspector de 1a. Categoría a B/.150.00 por mes	1,275.00
Una Secretaria de 5a. Categoría a B/.160.00 por mes	1,360.00
Un Mensajero de 1a. Categoría a B/.75.00 por mes	637.50
Total Sueldos Permanentes	B/.15,810.00
103. Honorarios y Dietas	1,530.00
104. Sobretiempo	400.00
Total Gastos de Personal	B/.17,740.00

Lista de Gastos:

Gastos Generales:	
201. Gastos de Representación (Para el Asesor Económico a razón de B/.125.00 por mes)	1,062.50
207. Viáticos y Transporte	1,800.00
209. Alquileres	1,030.00
211. Telégrafos y Correos	100.00
213. Impresión y Propaganda	1,500.00
214. Accesorios, Reparaciones y Mantenimiento	800.00
215. Lubricantes y Combustibles	650.50
217. Seguros e Indemnizaciones	150.00
218. Materiales de Oficina y Aseo	1,000.00

229. Miscelánea	500.00
301. Equipo y Mobiliario	500.00
Total de Gastos	9,093.00
Total de Personal y Gastos	B/26,833.00

Artículo 9º Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 8º, se autoriza la transferencia de fondos del Departamento de Industrias y del Centro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que se indican a continuación, incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República para el año fiscal de 1964:

Del Departamento de Industrias:

101. Sueldos Permanentes:

Director de 1a. Categoría (Economista Industrial) a B/500.00 por mes	4,250.00
--	----------

Del Centro de Desarrollo Industrial:

101. Sueldos Permanentes:

Dirección:

Un Jefe de Departamento de 3a. Categoría (Promotor) a B/350.00 por mes	2,975.00
Un Mensajero de 1a. Categoría a B/75.00 por mes	637.50

Sección de Comercio Exterior:

Un Jefe de Departamento de 2a. Categoría a B/375.00 por mes	3,187.50
Un Inspector de 1a. Categoría a B/150.00 por mes	1,275.00
Una Secretaria de 5a. Categoría a B/160.00 por mes	1,360.00

104. Sobretiempo

	400.00
--	--------

Total de Gastos de Personal

	B/14,085.00
--	--------------------

Lista de Gastos:

<i>Gastos Generales:</i>	
207. Viáticos y Transporte	1,800.00
209. Alquileres	1,030.00
211. Telégrafos y Correos	100.00
213. Impresión y Propaganda	1,500.00
214. Accesorios, Reparaciones y Mantenimiento	800.00
215. Lubricantes y Combustibles	650.50
218. Material de Oficina y Aseo	1,000.00
223. Servicios Técnicos	4,867.50
229. Miscelánea	500.00
301. Equipo y Mobiliario	500.00
Total de Gastos	B/12,748.00
Total de Personal y Gastos	B/26,833.00

Parágrafo: Se autoriza al mismo tiempo la transferencia de fondos del Centro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias al Departamento de Industrias del mismo Ministerio, tal como se indica a continuación:

101. Sueldos Permanentes:

Sección de Comercio Exterior:

Un Sub-Jefe de Departamento de 3a. Categoría a B/275.00 por mes	B/ 3,300.00
---	-------------

Artículo 10. El personal del Departamento de Comercio Internacional quedará incorporado a la Carrera Administrativa y se nombrará de acuerdo a los procedimientos y requisitos del Departamento de Personal de la Dirección General de Planificación de la Presidencia de la República.

Artículo 11. Este Decreto-Ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga o subroga todas las disposiciones legales pre-existentes que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La